



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1 2 4 4 DE 2 5 JUN 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 8 de Mayo de 2012 se recibió con el radicado **EXTMI12-0014974** en la Dirección de Consulta Previa, la solicitud del ciudadano HENRY CIFUENTES OCAMPO, i en calidad de Jefe Oficina Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA –CORTOLIMA-, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA GHP-091", localizado en jurisdicción del municipio Ortega, departamento del Tolima, y cuyas coordenadas son:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N10-55-42.41W	1047.53	910.971.466	875098.594
1	2	N45-00-00.00E	141.42	912000.000	874900.000
2	3	N00-00-00.00E	1900.00	912100.000	875000.000
3	4	S90-00-00.00W	2000.00	914000.000	875000.000
4	5	S00-00-00.00W	2000.00	914000.000	873000.000
5	6	N90-00-00.00E	1900.00	912000.000	873000.000

Fuente: Suministrada por El Solicitante con radicado **EXTMI12-0014974** de fecha 8 de Mayo de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del Geógrafo contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010 y la base de datos de Consulta Previa construida a partir de verificaciones en campo; en la zona de influencia del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA GHP-091", localizado en jurisdicción del municipio Ortega, departamento del Tolima, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial *el geógrafo* JHON SEBASTIÁN PARENTE contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: "**SE IDENTIFICA LA PRESENCIA del Resguardo Indígena Aico, de la etnia Pijao, legalmente constituido mediante Resolución N° 0019 del 03 de Octubre de 1997, del Resguardo Indígena Guaipo Centro, de la etnia Pijao, legalmente constituido mediante Resolución N° 040 del 10 de Diciembre de 1997; y el Resguardo Indígena San Diego, de la etnia Pijao, legalmente constituido mediante Resolución N° 0022 del 05 de Mayo de 1999**", en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA GHP-091", localizado en jurisdicción del municipio Ortega, departamento del Tolima

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información

aportada por el solicitante, se certificará que: **“SE IDENTIFICA LA PRESENCIA del Resguardo Indígena Aico, de la etnia Pijao, legalmente constituido mediante Resolución N° 0019 del 03 de Octubre de 1997; del Resguardo Indígena Guaipo Centro, de la etnia Pijao, legalmente constituido mediante Resolución N° 040 del 10 de Diciembre de 1997; y el Resguardo Indígena San Diego, de la etnia Pijao, legalmente constituido mediante Resolución N° 0022 del 05 de Mayo de 1999”**. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que **“SE IDENTIFICA LA PRESENCIA del Resguardo Indígena Aico, de la etnia Pijao, legalmente constituido mediante Resolución N° 0019 del 03 de Octubre de 1997; del Resguardo Indígena Guaipo Centro, de la etnia Pijao, legalmente constituido mediante Resolución N° 040 del 10 de Diciembre de 1997; y el Resguardo Indígena San Diego, de la etnia Pijao, legalmente constituido mediante Resolución N° 0022 del 05 de Mayo de 1999”**, en la zona de influencia directa, para el proyecto: **“CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA GHP-091”**, localizado en jurisdicción del municipio Ortega, departamento del Tolima, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N10-55-42.41W	1047.53	910.971.466	875098.594
1	2	N45-00-00.00E	141.42	912000.000	874900.000
2	3	N00-00-00.00E	1900.00	912100.000	875000.000
3	4	S90-00-00.00W	2000.00	914000.000	875000.000
4	5	S00-00-00.00W	2000.00	914000.000	873000.000
5	6	N90-00-00.00E	1900.00	912000.000	873000.000

Fuente: Suministrada por El Solicitante con radicado EXTM112-0014974 de fecha 8 de Mayo de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, **“SE NECUENTRA REGISTRO del Resguardo Indígena Aico, de la etnia Pijao, legalmente constituido mediante Resolución N° 0019 del 03 de Octubre de 1997, del Resguardo Indígena Guaipo Centro, de la etnia Pijao, legalmente constituido mediante Resolución N° 040 del 10 de Diciembre de 1997; y el Resguardo Indígena San Diego, de la etnia Pijao, legalmente constituido mediante Resolución N° 0022 del 05 de Mayo de 1999”**, en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: **“CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA GHP-091”**, localizado en jurisdicción del municipio Ortega, departamento del Tolima.

TERCERO. Que *no se identifica* la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: **“CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA GHP-091”**, localizado en jurisdicción del municipio Ortega, departamento del Tolima, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N10-55-42.41W	1047.53	910.971.466	875098.594
1	2	N45-00-00.00E	141.42	912000.000	874900.000
2	3	N00-00-00.00E	1900.00	912100.000	875000.000
3	4	S90-00-00.00W	2000.00	914000.000	875000.000
4	5	S00-00-00.00W	2000.00	914000.000	873000.000
5	6	N90-00-00.00E	1900.00	912000.000	873000.000

Fuente: Suministrada por El Solicitante con radicado EXTM112-0014974 de fecha 8 de Mayo de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, **no se encuentra registro** de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: **“CONTRATO DE**

CONCESIÓN MINERA GHP-091", localizado en jurisdicción del municipio Ortega, departamento del Tolima. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Antropólogo, Guillermo Alejandro Valderrama Herrera
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Geógrafo, Jhon Sebastián Parente
Revisó desde punto de vista Jurídico: Abogado, Andrés Herrera
Aprobó: Antropóloga, Doris Aristizábal 